

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Teogófica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 6007

Las leyes o bilgarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 8 Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron en la mañana de ayer á la ciudad de San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 de Julio)

Núm. 1439

## Gobierno Civil

Sección de Cuentas y Presupuestos  
Circular

Suprimido por Real decreto de 21 de Marzo último el periodo de ampliación y como consecuencia el presupuesto adicional, los Ayuntamientos de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aclaratoria de 28 de Abril procederán á la liquidación del presupuesto de 1904, enlazando sus resultados con el del corriente ejercicio de 1905.

Para dar cumplimiento á los nuevos preceptos y con el fin de que el servicio se lleve con la mayor uniformidad me he creído en el deber de dictar las siguientes instrucciones:

Terminado el día 30 de Junio último el periodo de ampliación del presupuesto de 1904 los Secretarios-Contadores han debido cerrar los libros de contabilidad y proceder sin demora á formar la liquidación de aquel en la forma de los anteriores años, haciendo constar su resultado en la llamada «Cuenta de Presupuestos» modelo oficial n.º 5 de la Circular de 10 de Abril de 1888, dictada por la Dirección general de Administración local.

Las cantidades que aparezcan como pendientes de cobro y pago en las últimas casillas de la expresada liquidación constituirán las resultas ó saldos procediendo á formar las relaciones nominales de deudores y acreedores que previene el Real decreto citado, detallando minuciosamente, quien ó quienes, constituyen los créditos pendientes de cobro y pago.

Dichas relaciones serán dos: una de deudores comprensiva de los créditos pendientes de ingreso y otra de acreedores que deberá comprender los débitos pendientes de pago, extendiéndose por capítulos y artículos de modo que correspondan todas sus partidas con las que arroja la referida «Cuenta de Presupuestos» en su citada última casilla y cuyas relaciones se sugetarán á los modelos números 1 y 2 que á continuación se publican.

Autorizadas por el Ayuntamiento dichas relaciones de deudores y acreedores se procederá á incorporarlas al presupuesto ordinario vigente de 1905, distribuyendo su importe según los capítulos y artículos de que procedan, formando luego el

presupuesto refundido con el modelo impreso que se ha venido utilizando hasta hoy, y fijando en su primera casilla las cantidades consignadas en el presupuesto ordinario, en la segunda las que figuran en las relaciones de referencia y en la última, la suma de ambas, para de este modo tener en un solo documento las consignaciones totales del presupuesto definitivo de 1905.

Dentro de los primeros quince días del presente mes de Julio y una vez hecha la refundición se remitirán por los Alcaldes á este Gobierno los siguientes documentos:

- Copia de la cuenta de Presupuestos.
- Pliegos de observaciones sobre bajas y aumentos en ingresos y gastos.
- Relaciones certificadas de deudores y acreedores en la forma que se indica anteriormente

Actas de arqueo de 31 de Diciembre de 1904 y 30 de Junio de 1905.

Copia del Presupuesto refundido.

Cuando no resulte cantidad alguna pendiente de cobro ni de pago, ni la liquidación general, no hay que hacer presupuesto refundido y quedará cumplimentado el art 141 de la ley municipal con remitir á este Gobierno dos ejemplares de dicha liquidación con las expresadas certificaciones de existencia de 31 de Diciembre de 1904 y 30 de Junio de 1905.

La existencia que resultó en 30 de Junio último procedente del presupuesto de 1904 se incorporará también al presupuesto corriente de 1905, llevándola al capítulo 8.º artículo de ingresos y consignándola también en la relación de deudores al Ayuntamiento.

Suprimido, como queda dicho, el periodo de ampliación se recomienda eficazmente á los Ayuntamientos que activen todo lo posible la recaudación de los créditos y pagos de los débitos á fin de que al cerrarse el presupuesto corriente en 31 de Diciembre próximo venidero queden las menores cantidades como resultas.

Se advierte á los Ayuntamientos que una vez remitidos los documentos reclamados en la forma prevenida no deben esperar que este Gobierno apruebe, ó no, los que se envíen, si no que inmediatamente podrán empezar á cobrar lo que del año anterior y de los precedentes se adeuda y á pagar, si tiene fondos, lo corriente y lo que de esos años deban, puesto que las consignaciones han sido ya votadas y autorizadas en los presupuestos de que proceden, y rigen por lo tanto legalmente desde el momento de su refundición.

Confío que los Sres. Alcaldes y Secretarios-Contadores pondrán la mayor atención en el cumplimiento de esta circular sin necesidad de recuerdos ni conminaciones previniéndoles que den lectura de ella en la primera sesión que celebren los Ayuntamientos, avisándome haberlo verificado.

Palma 10 de Julio de 1905.

El Gobernador interino,  
Ignacio Martínez de Campos

MODELO N.º 1

Sello de oficio.

Don N. N. Secretario-Contador de este Ayuntamiento de....

Certifico: Que la relación de deudores al Ayuntamiento, que justifica la última columna de la Liquidación ó Cuenta de presupuesto del año 1904, es como sigue:

«RELACION DE DEUDORES á este Ayuntamiento que justifica la última columna de la Liquidación ó Cuenta de presupuestos del año 1904, que detalla las cantidades que en 30 de Junio de 1905 han quedado pendientes de cobro, y las cuales se incorporan al presupuesto corriente, conforme á lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden de 18 de Abril de este año.

Arts.	CONCEPTOS	Pesetas
CAPÍTULO I.— <i>Propios</i>		
1.º	D. F. de T. importe de la anualidad corriente del censo que paga al Ayuntamiento.	50
2.º	La Hacienda: intereses de inscripciones del 4.º trimestre de 1904.	200 250
CAPÍTULO VII.— <i>Extrordinarios</i>		
3.º	Don N. N. su cuota del año de 1904.	20
5.º	Don R. S. su id. id. por aprovechamientos forestales.	12 32
CAPÍTULO IX.— <i>Recursos legales</i>		
1.º	La Hacienda: por resto de recargos sobre las contribuciones después de cubiertas las obligaciones de 1.ª enseñanza.	85 85
Suman los créditos pendientes de cobro.		867
<i>Existencias</i>		
En poder del Depositario.		500
Total.		367

En ..... á 30 de Junio de 1905.—El Secretario-Contador, .....—V.º B.º—El Alcalde, .....

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2.º de la Real orden de 28 de Abril último y circular del Sr. Gobernador civil de 10 del actual, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento en ..... á ..... de ..... de mil novecientos cinco.

V.º B.º El Secretario-Contador,  
El Alcalde,

MODELO N.º 2

Don N. N., Secretario-Contador de este Ayuntamiento de....

Certifico: Que la relación de acreedores del Ayuntamiento, que justifica la última

columna de la liquidación ó cuenta de presupuestos del año 1904, es como sigue:

«RELACION DE ACREEDORES de este Ayuntamiento que justifica la última columna de la liquidación ó Cuenta de presupuesto del año 1904, que detallan las cantidades que en 30 de Junio de 1905 han quedado pendientes de pago, y las cuales se incorporan al presupuesto corriente, conforme á lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden de 18 de Abril de este año.

Arts.	CONCEPTOS	Pesetas
CAPÍTULO I.— <i>Gastos del Ayuntamiento</i>		
2.º	D..... por impresos que tiene facilitados al Ayuntamiento.	15
6.º	D..... por sus derechos de reconocimiento de quintas 1904.	30 45
CAPÍTULO IX.— <i>Cargas</i>		
13	La Excm. Diputación provincial por el 4.º trimestre que se le adeuda del repartimiento provincial de dicho año 1904.	210 210
Total créditos pendientes de pago.		255
..... 30 de Junio de 1905.—El Secretario-Contador, .....—V.º B.º—El Alcalde, .....		

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2.º de la Real orden de 28 de Abril último y circular del Sr. Gobernador civil de 10 del actual expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento, en ..... á ..... de mil novecientos cinco.

V.º B.º El Secretario-Contador,  
El Alcalde,

Núm. 1440

## Negociado 3.º—Circular

En cumplimiento de lo preceptuado por la R. O. del Ministerio de Gracia y Justicia fecha 20 de Julio de 1904, se insertan á continuación relaciones de los individuos procesados que están declarados rebeldes á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda incesantemente á su busca y captura poniéndolos á disposición de la autoridad judicial reclamante.

Palma 10 de Julio de 1905.

El Gobernador interino,  
Ignacio Martínez de Campos

Relación de los procesados y reos declarados rebeldes por la Audiencia provincial durante el segundo trimestre de 1905.

Vicente Mari Ribas, procesado por el delito de disparo, publicada su requisito.



ria en el BOLETIN OFICIAL con fecha 19 Junio de 1904 en la que se expresan las circunstancias personales del reo y declarado en rebeldía por el Juzgado de Ibiza día 19 Enero de 1905.

Agustina Escudellers Flores, procesada por el delito de hurto, publicada su requisitoria en el B. O. con fecha 9 Febrero de 1905 en la que se expresan las circunstancias personales del reo y declarada en rebeldía por la Audiencia día 20 Mayo id.

Antonia Montoro Muela, procesada por el delito de hurto, publicada su requisitoria en el B. O. con fecha 4 Marzo de 1905 en la que se expresan las circunstancias personales del reo y declarada en rebeldía por la Audiencia día id. id.

Juan Taberner Jusama, procesado por el delito de disparo, publicada su requisitoria en el B. O. con fecha 25 Febrero de 1905 en la que se expresan las circunstancias personales del reo y declarado en rebeldía por la Audiencia día id. id.

Antonio Marí Tur, procesado por el delito de lesiones, publicada su requisitoria en el B. O. con fecha 1.º Marzo de 1905 en la que se expresan las circunstancias personales del reo y declarado en rebeldía por la Audiencia día id. id.

Andrés Pol Terrasa, procesado por el delito de disparo y lesiones, publicada su requisitoria en el B. O. con fecha 18 Febrero de 1905 en la que se expresan las circunstancias personales del reo y declarado en rebeldía por la Audiencia día 27 idem.

Miguel Matas Tomás, procesado por el delito de estafa, publicada su requisitoria en el B. O. con fecha 9 Febrero de 1905 en la que se expresan las circunstancias personales del reo y declarado en rebeldía por el Juzgado de la Lonja día 19 Abril de id.

Juan Tomás Joaquín Expósito, procesado por el delito de hurto, publicada su requisitoria en el B. O. con fecha 6 Abril de 1905 en la que se expresan las circunstancias personales del reo y declarado en rebeldía por el Juzgado de la Catedral día 15 Mayo id.

*Relación de los procesados declarados rebeldes por el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Catedral durante el segundo trimestre de 1905, y que permanecen en situación de tales.*

Juan Tomás Joaquín Expósito, hijo de padres desconocidos, soltero, natural de la Inclusa de Ibiza, pastor, vecino de Palma, procesado por el delito de hurto de una gallina y declarado en rebeldía día 15 de Mayo de 1905.

*Relación expresiva de los procesados declarados en rebeldía por este Juzgado de Instrucción de Manacor durante el segundo trimestre de 1905, y que permanecen en dicha situación.*

Bartolomé Gomila Verd, procesado por el delito de falsificación de documento privado y declarado en rebeldía día 2 Enero 1890.

Bernardo Rosselló Obrador, procesado por el delito de lesiones y muerte y declarado en rebeldía día 14 Julio id.

Juan Massot Vaquer, vecino de Felanitx, casado, labrador, procesado por el delito de quiebra fraudulenta y declarado en rebeldía día 11 Marzo id.

Jaime Ferrer Coll, procesado por el delito de estafa y declarado en rebeldía día 14 Agosto id.

Juan Riera Fiol (a) Nito, procesado por el delito de robo y declarado en rebeldía día 17 Septiembre id.

Bartolomé Riera Xamena, procesado por el delito de lesiones y declarado en rebeldía día 10 Julio 1891.

Sebastian Fons Nadal, natural de Manacor, procesado por el delito de sustracción y declarado en rebeldía día 13 Octubre 1894.

Mateo Adrover Nadal, vecino de Felanitx, procesado por el delito de tentativa de estafa y declarado en rebeldía día 29 Noviembre id.

Miguel Riera Antich (a) Tos, hijo de

Gabriel y Ángela, soltero, de 33 años, jornalero, natural y vecino de Palma, procesado por el delito de estafa y declarado en rebeldía día 29 Septiembre 1896.

El mismo, procesado por el delito de quebrantamiento de condena, y declarado en rebeldía día 5 Marzo 1897.

Bernardo Salleras Sitjar (a) Grau, hijo de Agustín y de Margarita, soltero, jornalero, de 19 años, natural y vecino de Palma, procesado por el delito de robo y declarado en rebeldía día 23 Noviembre id.

Miguel Cerdá Rosselló, procesado por el delito de estafa y simulación de disparo de arma de fuego y declarado en rebeldía día 18 id. id.

Miguel Matas Gayá y Antonio Salas Sampol, procesados por el delito de falsedad de documento y declarados en rebeldía día 28 Diciembre id.

Miguel Llull Juan (a) Toret, de 13 años, jornalero, natural de Felanitx y vecino de Manacor, procesado por el delito de hurto y declarado en rebeldía día 7 Octubre 1898.

Rafael Cruellas Ferrer, procesado por el delito de sustracción de dinero y juegos prohibidos y declarado en rebeldía día 13 Junio 1900.

Gabriel Barceló Obrador (a) Rava, hijo de Antonio y de Bárbara, de 30 años, soltero, labrador, natural y vecino de Felanitx, procesado por el delito de estafa y declarado en rebeldía día 7 Septiembre id.

Juan Palou Creus (a) Carboné, procesado por el delito de homicidio y declarado en rebeldía día 29 Julio 1902.

Agustín Cortés Forteza, natural y vecino de Manacor, hijo de Agustín y de Francisca, casado, del comercio, de 29 años de edad, procesado por el delito de alzamiento de bienes y declarado en rebeldía día 5 Noviembre 1903.

Catalina Cerdá Horrach, hija de Francisco y de Juana María, de 36 años, natural y vecina de Montuiri, casada, sin profesión, procesada por el delito de querrela de injurias y declarada en rebeldía de 18 Marzo 1905.

Mateo Quetglas Roig (a) Besquetje, soltero, vecino de Manacor, procesado por el delito de hurto y declarado en rebeldía día 8 Abril id.

Núm. 1441

Minas. — Con arreglo al artículo 46 del Reglamento de Minería, con fecha de hoy he dictado providencia mandando expedir el título de propiedad de la mina de hierro titulada Paraíso (n.º 510) sita en el término municipal de Alcudia; lo que en cumplimiento del expresado artículo y del 47 del mismo Reglamento, se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Palma 10 de Julio de 1905.

El Gobernador interino,  
Ignacio Martínez de Campos

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIAL, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REGLAMENTO GENERAL

para el regimen de la Minería

Conclusión (1)

#### CAPITULO X

##### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 131. Los Ingenieros afectos al servicio de los distritos mineros girarán anualmente una visita, por lo menos, á las distintas explotaciones en actividad de sus respectivas provincias, así como á las canteras que se explotan por galerías subterráneas, talleres de preparación mecánica, fábricas mineralúrgicas y metalúrgicas, y vías exteriores de transporte y servicio, cuyos respectivos dueños tendrán la obligación de llevar los libros que determina el Reglamento de Policía minera.

(1) Véase el B. O. núms. 6004, 6005 y 6006.

El resultado de las visitas se consignará en ellos y en forma de acta, observándose en su redacción las prescripciones que señala la octava de las instrucciones para la ejecución del citado Reglamento.

Art. 132. En la Jefatura de Minas de cada distrito se llevarán también los libros que prescriben el citado Reglamento y las instrucciones para su ejecución; y en el llamado de Inspección de Minas se transcribirán literal é íntegramente las actas de las visitas de minas y fábricas, etc., expresando su fecha y firmando al pie de cada una el Ingeniero que hiciera la visita.

Art. 133. El incumplimiento de las reglas de policía y seguridad será castigado con las multas que establece el Reglamento de Policía minera, y si dichas faltas constituyeren delito se castigarán con arreglo á las leyes comunes.

Art. 134. En el expediente gubernativo todos los escritos de los interesados se extenderán en papel del sello que corresponda, según las disposiciones que rijan sobre la materia. Las providencias, informes y demás diligencias administrativas que no puedan extenderse en aquellos escritos se continuarán en papel del sello de oficio, ó en el usado por las Autoridades ó empleados que intervengan en la instrucción y trámites del expediente.

Todos los expedientes tendrán la carpeta que corresponda, con arreglo al modelo núm 6, y los funcionarios encargados de su despacho cuidarán de que no dejen de extenderse nunca las oportunas diligencias para hacer constar las fechas de presentación de los escritos, de remisión de los expedientes al Ingeniero y á la Diputación provincial, las de su devolución y las de haberse cumplimentado las providencias del Gobernador.

Art. 135. Todo el que promoviere expedientes de minería ó metalurgia tendrá un apoderado en la capital de la provincia, si él no residiera en ella, y la Administración se entenderá con ellos para las diligencias que deban practicarse y para las notificaciones que haya de hacer. Al apoderado se le exigirá la presentación del correspondiente poder legal, del que se tomará la oportuna razón, anotándola en el expediente, á no convenir el interesado en que se una el original á éste.

Cuando por cualquiera circunstancia estuviesen ausentes de la capital el interesado ó su representante, ó no fueren encontrados en ella para ser notificados personalmente, las notificaciones se harán por medio de los BOLETINES OFICIALES, cuya publicación producirá los mismos efectos legales que la notificación en persona. Se unirá al expediente un ejemplar de dicho BOLETIN.

Art. 136. En los asuntos de minas la Administración no se entenderá más que con los concesionarios ó con sus legítimos representantes, careciendo, por lo tanto, de personalidad para dirigirse á la misma los partidarios ó arrendatarios de minas.

Art. 137. Todas las diligencias serán gratuitas en los expedientes mineros, y no se exigirán á los interesados más cantidades que las designadas en este reglamento y para los efectos expresados en él.

Las dietas y gastos que devenguen los Ingenieros y Auxiliares facultivos al practicar los servicios que establece el Reglamento de Policía minera serán abonados por los dueños de las minas en los casos que el citado Reglamento determina.

Art. 138. Los Ingenieros, al formular las cuentas de dietas y gastos ocasionados en el desempeño de los diferentes servicios que les están encomendados, se atenderán á las prescripciones establecidas en las instrucciones que rijan para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de minas.

Art. 139. Los depósitos consignados para responder á los gastos que origine la practicada de las operaciones facultativas no podrán devolverse á los interesados desde el momento en que el anuncio de operaciones sea remitido por los Ingenieros Jefes á los Gobernadores, y hasta tanto que, presentadas las cuentas por los Ingenieros, sean aprobadas por el Gob-

rador, no se devolverán las cantidades aborbrantes que resultaren.

Art. 140. De los depósitos que están obligados á hacer en los Gobiernos civiles los peticionarios de concesiones mineras, se aplicará el 5 por 100 á sufragar los gastos que se originen por los siguientes conceptos:

1.º Papel de escritura y dibujo necesario para la tramitación de los expedientes, desde el registro de las solicitudes hasta la entrega de los títulos de propiedad á los interesados.

2.º Personal temporero de escribientes y delineantes indispensables para cumplir sin demora el servicio.

3.º Adquisición, conservación y reparación de aparatos y objetos de campo y oficinas.

La percepción de ese 5 por 100 comprenderá también á los depósitos correspondientes á registros mineros que sean renunciados en cualquier momento.

Dentro del segundo mes de cada trimestre se publicarán en el BOLETIN OFICIAL, aprobadas por el Gobernador, las cuentas de ingresos y gastos expresados en esta disposición.

En las provincias en que no radiquen las Jefaturas de Minas del distrito de que aquéllas forman parte, se autoriza á los Secretarios de los Gobiernos civiles para que del expresado 5 por 100 dispongan desde luego hasta de un 2 por 100, con aplicación á los gastos que ocasionen el personal temporero, el material que sea indispensable para cumplir sin demora el servicio, y el papel é impresos necesarios en estos expedientes, con la precisa obligación de remitir mensualmente á la Jefatura de Minas el 3 por 100 restante y la cuenta justificada, á fin de que ésta la apruebe y la incluya en la que debe remitir al Gobernador, en cumplimiento de la prevenido anteriormente.

Art. 141. En ningún tiempo y por ningún concepto se entregarán los expedientes originales á las partes; pero con orden del Gobernador se dará vista de ellos en las oficinas, cuando fuere procedente, para que puedan enterarse los que así lo soliciten y tomar los apuntes que juzguen necesarios. Únicamente á las Comisiones provinciales y Tribunales se remitirán originales los expedientes cuando tengan que informar gubernativamente ó cuando deban conocer de ellos, y también á los Ingenieros que hayan de intervenir en su tramitación.

Art. 142. Sólo los Gobernadores podrán conceder á las partes, cuando lo crean procedente, las certificaciones que soliciten de lo que conste en los expedientes, las cuales serán expedidas por el Ingeniero Jefe del distrito ó por el Secretario del Gobierno civil de la provincia, si en ésta no radicare la Jefatura de Minas, é irán visadas por el Gobernador, quedando prohibida á los referidos Ingenieros Jefes y Secretarios toda práctica en contrario bajo su más estrecha responsabilidad.

Art. 143. Los Gobernadores cuidarán de que se acompañen y corran con cada expediente aquellos otros que estén relacionados con el mismo, haciendo constar esto por diligencia.

Art. 144. Los expedientes de minas se formarán con los documentos originales, y nunca con copias más ó menos autorizadas; se unirán á ellos los edictos y BOLETINES OFICIALES en que se haya anunciado la solicitud; contendrán también las peticiones, renunciaciones, decretos, providencias, informes, notificaciones y diligencias relacionadas con los mismos, que se colocarán por orden cronológico para que resulte clara y correlativa la instrucción. La numeración se hará por hojas y no por páginas, y todas irán rubricadas por el Ingeniero ó Auxiliar encargado, que cuidará además de que las diligencias consten en el orden sucesivo en que se practiquen, sin que ninguna se extienda al margen de los escritos ni se consigne una de fecha posterior con anterioridad á otra que la haya precedido. Cuando por circunstancias imprevistas no puedan unirse al expediente los edictos, etc.



hará constar por diligencias que estuvie- ron expuestos al público por espacio de treinta días, y si no se viese el BOLETIN OFICIAL se extenderá también diligencia expresando la causa y el número, día, mes y año de dicho BOLETIN OFICIAL en que se publicó la admisión del registro.

Los claros de papel que resulten en el expediente se tacharán en la forma acostumbrada.

Sólo en el caso de afectar lo resuelto en un expediente á otros podrá trasladarse á éstos, por certificación visada por el Gobernador, la resolución original contenida en el primero.

Art. 145. No debe negarse la admisión material de ningún escrito ó reclamación de los interesados, por iguales ó impropiedades que pudieran ser. Sobre todas las reclamaciones debe recaer la providencia que corresponda.

De todo escrito, solicitud ó aviso se dará el resguardo oportuno, debidamente autorizado.

Art. 146. En todo expediente se deberá hacer constar al final por el funcionario á quien corresponda, los folios que contiene, que están cubiertos los claros, y cualesquiera otras circunstancias que parezcan convenientes y oportunas. La nota se escribirá toda en letra, sin guarismo alguno.

También se hará constar en igual forma el número de folios de que consta el expediente, cuando éste haya de remitirse de una á otra dependencia del Estado.

Art. 147. Cuando por extravío ó cualquiera otra causa se reclamare por los interesados un nuevo título de propiedad, los Gobernadores no podrán dar nunca más que una certificación en que se copie literalmente el título objeto de la reclamación, á cuyo efecto cuidarán de que en todos los expedientes, al expedirse los títulos de propiedad, quede unida á los mismos la correspondiente minuta.

Art. 148. Siempre que por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se devuelvan los expedientes á los Gobernadores para practicar algunas diligencias, corregir defectos ó subsanar las faltas ú omisiones en que se hubiere incurrido, las nuevas anotaciones y diligencias que se practiquen se pondrán á continuación de los mismos expedientes, por el orden que con arreglo á sus fechas les corresponda, uniéndose también la orden superior en que esto se haya acordado. Si fueren necesarias enmiendas en algún escrito ó plano, se harán éstas, extendiendo la oportuna diligencia; y cuando se mande reformar un escrito ó plano, no se sacarán del expediente los que existieran para colocar en su lugar los reformados, sino que se unirán, respetando cuanto se hubiere antes hecho, y se colocarán á continuación del folio donde terminen los trámites anteriores á la reforma.

Art. 149. Todos los plazos que se fijan en este reglamento son improrrogables y fatales; se comprenderán en ellos, con excepción del señalado en el art. 20, los días festivos generales y los locales, y se contarán desde el día siguiente al en que haya tenido lugar la notificación administrativa á los interesados; y si éstos ó sus representantes no estuvieran ó no se les encontrara en la capital, se harán las notificaciones por medio de los BOLETINES OFICIALES, insertando en ellos la providencia ó parte de las mismas que las produzca, y el plazo empezará á contarse desde el día siguiente al en que esto haya tenido lugar; y si finalizara en día festivo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil.

Los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de quedar franco y registrable un terreno, así como todos aquellos cuyo objeto sea hacer llegar á conocimiento del público una providencia que no deba ni pueda ser notificada á particular alguno determinado, no surtirán sus efectos legales, ni autorizarán para solicitarlo hasta después que hayan transcurrido ocho días completos, á contar desde el siguiente al en que se haga la publicación.

En todos los anuncios de declaración de terreno franco se hará constar las ho-

ras de oficina en que pueden presentarse las solicitudes.

Art. 150. Las notificaciones administrativas deberán contener la providencia ó acuerdo íntegro, la expresión de los recursos que en su caso procedan, y el término para interponerlos. Estas notificaciones se harán por el Agente de la Autoridad que el Gobernador designe, y dicho Agente hará constar en las mismas notificaciones que entregó al interesado copia del decreto, providencia ó resolución que la motive, firmando con el que las hace el mismo notificado, ó dos testigos si no supiere escribir ó se negase á firmar. Si no se encontrara al interesado en su domicilio, se devolverá la cédula de notificación, haciendo constar esta circunstancia con la firma de dos testigos.

La diligencia de notificación se hará constar en el respectivo expediente

Art. 151. Las consultas ó los informes que los Tribunales reclamen de los ingenieros, se pedirán y evacuarán por conducto de los Gobernadores, á no ser en los casos especiales en que el Juzgado ó Tribunal acuerden que declare ante los mismos el Ingeniero.

Art. 152. Ningún Tribunal ni Autoridad administrativa podrá suspender las labores de una mina sin previo informe de la Jefatura de Minas en que se demuestre la procedencia de la suspensión.

Art. 153. Cuando los individuos ó las Compañías adquieran por compra ú otro medio legal cualquier número de pertenencias mineras concedidas ya por el Estado, lo pondrán en conocimiento del Gobernador de la provincia dentro de los primeros veinte días inmediatos al de la adquisición, acompañando copia legal del instrumento público que acredite la transferencia de la propiedad, en el que conste estar satisfecho el impuesto de derechos reales correspondientes.

Si las pertenencias adquiridas no estuvieren aun concedidas y sus expedientes se hallaren en tramitación, los que las hayan adquirido deberán participar la adquisición á los Gobernadores de las provincias á la mayor brevedad posible, exhibiendo el instrumento público que lo acredite y manifestando su voluntad de que el expediente respectivo prosiga á su nombre y representación. Mientras esto no conste, aquellas Autoridades continuarán la instrucción de los expedientes, reconociendo sólo por única parte legítima á quien los hubiera incoado, ó al que lo represente en debida forma.

Art. 154. Los Gobernadores civiles no admitirán ni notificarán á la Hacienda alteración alguna minera por venta, herencia, permuta, constitución de Sociedades mineras para poseer ó explotar minas, si no se acompaña al aviso la carta de pago que acredite estar satisfecho el impuesto de derechos reales á que esté sujeto el acto que motiva la variación

Art. 155. Cada concesión minera satisfará anualmente por hectárea, y según la sustancia mineral objeto de la concesión, el canon fijo que señalan las leyes.

Art. 156. La riqueza minera pagará también el tanto por ciento del producto bruto que disponga la ley de Presupuestos ó cualquiera otra especial, é igualmente tendrán que abonar este impuesto las minas que por cualquier causa estén exentas del pago de canon por superficie.

Art. 157. Cuando fuera del perímetro de una concesión minera sea necesario construir vías exteriores de transporte, se sujetarán á las disposiciones generales que rijan sobre la materia.

Art. 158. El Cuerpo de Ingenieros de Minas se ajustará á su reglamento orgánico; cumplirá los preceptos establecidos en el mismo, los que se establecen en el reglamento de Policía minera y los que les impongan las leyes y reglamentos vigentes, ó que se dicten en lo sucesivo; debiendo desempeñar con el mayor celo y diligencia, y en la forma que proceda, cuantas comisiones científicas y servicios propios de su profesión les encomiende la Superioridad.

Habrán el número de Auxiliares facultativos de minas que el Gobierno determine

para ayudar á los Ingenieros en las operaciones de campo y en los trabajos de gabinete.

Conforme á lo que determina el art. 16 del reglamento de Policía minera, el Cuerpo de Celadores de Minas estará á las órdenes de los Ingenieros para auxiliarles en todos los servicios de su institución.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogado el Reglamento interino para el régimen de la Minería de 17 de Abril de 1903 y todas las disposiciones posteriores al mismo que se hallen en oposición con el presente reglamento.

Madrid 16 de Junio de 1905.—Aprobado por S. M.—JAVIER GONZÁLEZ DE CASTEJÓN Y ELÍO.

Modelos que se citan

MODELO N.º 1.

Solicitud para explotar sustancias de la segunda sección

D. N. N., vecino de..., y habitante en esta ciudad, calle de..., núm. ..., de profesión..., y de edad de..., según lo acredita la cédula personal de... clase, número..., expedida por... en..., á V. S. expone: que en término municipal de..., paraje que llaman..., lindante (se expresarán los linderos á todos vientos con la posible especificación), desea adquirir... pertenencias mineras con el título de... para explotar... (Se expresará la sustancia que trate de explotarse, y se hará la correspondiente designación en la forma dispuesta en el modelo núm. 2.)

El terreno es de la propiedad de D. ..., vecino de...

Por tanto, el exponente

Suplica á V. S. que habiendo por presentado este escrito y la carta de pago por... pesetas (ó en su defecto, y hasta tanto que la presentación de ésta tenga lugar, el 5 por 100 en metálico del importe de la misma, según dispone el reglamento), se sirva instruir el oportuno expediente en la forma que proceda, con arreglo á la legislación vigente, á fin de que en su día se le expida el correspondiente título de propiedad (1).

Dios, etc.

Fecha y firma.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

MODELO N.º 2.

Solicitud de registro

D. N. N., vecino de esta ciudad, y habitante en la calle de..., núm. ..., de profesión..., y de edad de..., según lo acredita la cédula personal de... clase, número..., expedida por... en..., á V. S. expone: que en término municipal de..., paraje que llaman..., lindante (se expresarán los linderos á todos rumbos con la posible especificación), desea adquirir... pertenencias mineras con el título de... de mineral...

Verifico la designación de este registro en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida el... (Este punto de partida, de no ser indubitado y fijo, se relacionará con otros del terreno que lo sean.)

Desde él se medirán en dirección N. .... metros (se expresará con toda claridad si es el N. magnético ó el verdadero), colocándose la primera estaca; desde ésta, en dirección E., .... metros (y así sucesivamente hasta que resulte formado el perímetro de las pertenencias solicitadas).

Por lo tanto,

Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud (se expresará si se acompaña la carta de pago correspondiente, ó en su defecto, y hasta tanto que la presentación de ésta se haga, el 5 por 100 en metálico que prescribe el reglamento), se sirva dar al expediente la instrucción que proceda, á fin de que en su día se ex-

(1) Si la solicitud se presentase en nombre de otra persona, se acompañará poder legal en forma que acredite la representación, haciéndose constar esta circunstancia en la solicitud.

pida el correspondiente título de propiedad.

Dios, etc.

Fecha y firma (1).

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

MODELO N.º 3.

Libro de Registros

Núm. ... Folio....

Jefatura del distrito minero de... ó Secretaría del Gobierno civil de la provincia de...

D. N. N., Ingeniero Jefe del distrito minero de..., ó Don N. N., Secretario del Gobierno civil de...

Certifico: Que por D. ..., vecino de..., se ha presentado á... hora y minutos de la mañana (ó tarde) del día... del año..., según nota (ó diligencia) del Oficial encargado del Registro general de documentos del ramo de Minas que en ella obra, una solicitud de registro, fechada en..., de..., pertenencias de la mina... de mineral..., sita en el término de... (se expresarán los linderos), haciendo la designación en la forma siguiente....

Ha presentado al propio tiempo la carta de pago correspondiente (así como el importe del 5 por 100 en metálico que prescribe el reglamento).

Y para que conste y sirva de resguardo al citado D. ..., doy la presente certificación talonaria en... á... de... de...

Firma.

(Sello de la Jefatura ó del Gobierno civil.)

Se harán las variaciones consiguientes si se tratare de una demasía, ó la solicitud se hiciese por una Sociedad ó por apoderado.)

MODELO N.º 4.

Solicitud de galería general

D. N. N., vecino de esta ciudad, habitante en la calle de..., núm. ..., de profesión..., y de edad..., según lo acredita la cédula personal de... clase, núm. ..., expedida por... en..., á V. S. dice: Que desea hacer las obras conducentes á la apertura de una galería general de... (investigación, desagüe ó transporte), que se nombrará..., en término de..., paraje que llaman..., lindante..., con arreglo en un todo á la Memoria y plano que presenta, firmados por el Ingeniero de minas D. .... (Se acompañará la designación con arreglo al modelo núm. 2, y en el caso de que no hubiese terreno franco, se hará constar los convenios con los dueños de las concesiones interesadas, acompañando los documentos justificativos, y de no existir los convenios, solicitará la instrucción del expediente de utilidad pública.)

En atención á lo expuesto,

A V. S. suplica que habiendo por presentada esta solicitud con los documentos que la acompañan, se sirva dar al expediente la tramitación que proceda, á fin de que se me conceda en su día la autorización que solicito para la apertura de dicha galería.

Dios, etc.

Fecha y firma.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

MODELO N.º 5.

Don....

Gobernador de la provincia de...

Por cuanto á... tuve á bien otorgarle la concesión de... cuyo expediente tiene el núm. ..., en término de..., de esta provincia, he venido en resolver con fecha... que se le expida, conforme á lo prescrito en el Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, el presente título de propiedad de... pertenencias, que componen..., metros cuadrados de extensión, en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero Jefe D. ..., fechado en... á... de... de..., con la obligación de cumplir las condiciones generales estable-

(1) Para estas solicitudes se exigirán las mismas formalidades expresadas en el modelo anterior y presentación del poder.



cidas en la legislación vigente y en su caso las especiales que se le impongan. Se dejará con este objeto un hueco de un decímetro para la inserción de estas condiciones).

Por tanto, en virtud de este título, que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia, concedo en nombre del Gobierno de S. M. á.... la propiedad de la mina.... mientras cumpla con las expresadas condiciones.

Dado en..... á..... de..... de 1.....

El Gobernador,

Gobierno de la provincia de.....

Registrado en la Jefatura del distrito al folio..... del libro correspondiente.

El Ingeniero Jefe del distrito.

Se han satisfecho los derechos correspondientes.

MODELO N.º 6.

Carpeta de los expedientes

Provincia de... Año de...

MINAS

Expediente de.....

Número..... (El que le haya correspondido en el libro talonario.)

Para..... nombrada.

(Aquí el nombre.)

Interesado..... Vecindad.

D..... Domicilio.

Representante: D.....

Número de pertenencias.....

(Gaceta 21 de Junio.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 1442

ADMINISTRACION

DEL REAL PATRIMONIO BALEAR

Esta Administración saca á subasta pública el aprovechamiento, por medio de arriendo, de los pastos de la finca patrimonial denominada «Monte de Bellver» del término de Palma, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª El arrendamiento comprende todo el terreno poblado de pinar y monte bajo, de la indicada finca, á excepción de la zona de cien metros que circuye el almacén de pólvora, zona que se halla demarcada por hitos de sillería arenisca.

2.ª El contrato durará tres años: empezarán á contar en 1.º de Agosto del actual y terminarán en 31 de Julio de 1908.

3.ª Los pastos solamente podrán ser aprovechados para el apacentamiento de ganado lanar, con precisa exclusión del cabrio y vacuno.

4.ª El concesionario hará vigilar su ganado por persona capaz, sin que el Real Patrimonio responda de la desaparición ó muerte de cabezas.

5.ª El rematante responderá de los daños que su ganado ocasione en el arbolado de la finca, los cuales, caso de producirse, serán justipreciados por tres peritos de nombramiento de las partes.

6.ª El tipo para el arrendamiento es el de quinientas pesetas por cada uno de los años de su duración.

7.ª El precio deberá ser pagado, en esta Administración, por semestres anticipados, satisfaciéndose el primero el día 1.º de Agosto de este año.

8.ª La subasta tendrá lugar por medio de pujas á la llama, en las oficinas de esta Administración (Palacio de la Almudaina) el día 14 de Julio próximo á las tres de la tarde, con asistencia de Notario.

9.ª En la subasta no se admitirán posturas que no cubran el tipo indicado.

10.ª Para tomar parte en la licitación será preciso depositar previamente en poder de esta Administración la suma de cincuenta pesetas. Estos depósitos serán admitidos en las horas hábiles de la mañana del mismo día de la subasta, y serán devueltos después de terminada ésta, á excepción del correspondiente al conce-

sionario, que se retendrá como entrega á cuenta del primer plazo del precio del arriendo.

11.ª Los gastos notariales y papel sellado del acta de la subasta, serán de cargo del rematante.

Palacio de la Almudaina 30 de Junio de 1905.—El Administrador, Enrique Sureda.

Núm. 1443

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia y de Instrucción de la ciudad de Mahón y su partido.

En virtud de este primer edicto, que se expide en méritos de lo acordado en proveído de hoy dictado en el expediente de jurisdicción voluntaria que se sigue ante este Juzgado y Escribanía de D. Juan Trémol, á instancia de D. Lorenzo Torres Daniel, vecino de Ciudadela, representado por el procurador D. Gabriel Orfila y Seguí sobre administración de bienes del ausente su hermano D. José Torres Daniel, se cita y llama á dicho ausente don José Torres Daniel, que se dice salió de esta Isla de Menorca en el año mil ochocientos ochenta y nueve, y á todos los que se crean con derecho á la administración de sus bienes para que dentro el término de dos meses á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en dicho expediente acompañando los documentos que lo acrediten; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararle el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahón á veinte y uno de Junio de mil novecientos cinco.—Francisco Buisen.—Por mi compañero Sr. Tremol. Ante mí, Ldo. Jaime Allés.

Núm. 1444

D. Andrés Kith y Rodríguez, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio y por el término de veinte días, una casa y corral sita en el casco de la población de Artá y calle de las Figaretas número nueve, cuya superficie no consta y linda por la derecha entrando con la de Luciano Mestre (a) Meló, por la izquierda con la de Mateo Ferragut y por el fondo con corrales de Gabriel Cañellas y Miguel Sancho, justipreciada en quinientas pesetas. Pertenece el usufructo de la expresada casa á Prajedes Sancho y Massanet; y Margarita Cursach y Servera tiene derecho de habitación mientras sea soltera.

Con el producto de dicha finca se ha de hacer pago á las responsabilidades á que viene condenado Antonio Cursach y Literas en la causa que se le siguió sobre lesiones y tendrá efecto la subasta y remate el día veinte y nueve de Julio próximo á las once, en la sala Audiencia de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio bajado de éste el veinte y cinco por ciento.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

3.ª Los títulos de propiedad de la descrita casa y corral obran por certificación del Registrador de la propiedad de este partido unido á los autos que estará de manifiesto á los licitadores para que puedan examinarla sin derecho á exigir otros documentos.

4.ª Los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demás anejo al traspaso será de cargo del comprador.

Dado en Manacor á veinte y uno Junio de mil novecientos cinco.—Andrés Kith.—Ante mí, Rafael Ferrer.

Núm. 1445

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en la causa que por hurtos de dinero y otros objetos se instruye contra Bartolomé Boscana y Tomás (a) Maneta, vecino de Lluchmayor, ha acordado que se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, á un carretero que el día dos de Mayo último estaba cargando muebles en su carro en la calle de Vallori de esta ciudad y de cuyo carro le fué sustraída cierta cantidad de azúcar; para que dentro el termino de diez días se presente en este Juzgado al objeto de declarar en la referida causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Y para el cumplimiento de lo mandado expido la presente en Palma á primero Julio de mil novecientos cinco.—El Secretario, Sebastian Gazá.

Núm. 1446

D. Jaime Allés y Mora, Abogado, Escribano-Habilitado del Juzgado de primera Instancia del Partido de Mahón, para auxiliar al que lo es propietario del mismo D. Juan Allés y Febrer.

Doy fé y testimonio: Que en los autos que se dirá, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, son del tenor siguiente.

«Sentencia.—En la Ciudad de Mahón á primero de Julio de mil novecientos cinco. El Sr. D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes de una como actora D.ª Dolores Vives y Escudero, viuda, propietaria, de esta vecindad, dirigida por el letrado D. Juan Orfila y Pons y representada por el procurador D. Francisco Ponsetí y Vinent, y de otra como demandados D. Rafael Fedelich y Fábregues, y D.ª Catalina Prats y Clar, cuya vecindad y profesión no consta, ausentes en ignorado paradero, que se hallan declarados en rebeldía y representados por los estrados del Juzgado, sobre prescripción de acciones y cancelación de hipotecas.—Fallo: Que debo declarar y declaro prescritas las acciones real hipotecaria que tenían los dichos demandados D. Rafael Fedelich y Fábregues y D.ª Catalina Prats y Clar para exigir el pago de sus respectivos créditos, que se dejaron anteriormente indicados, mandando en su consecuencia la cancelación de las hipotecas constituidas á favor de dichos demandados para garantizarlas sobre el predio Son Granot, expidiéndose al efecto y tan luego como gane firmeza este fallo, los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, á fin de que se lleve á efecto la cancelación ordenada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma ordinaria, y sin hacer expresa condena de costas, definitivamente Juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Buisen.—Publicación.—Laida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera Instancia de este Partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fé. Mahón primero de Julio de 1905.—Ldo. Jaime Allés.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia libro el presente en cumplimiento de lo mandado en Mahón á primero de Julio de mil novecientos cinco.—Ldo. Jaime Allés.

Núm. 1447

D. Rafael Salom y Garau, Juez municipal suplente de la villa de Campos de las Baleares.

Hago saber: que por ante este Juzgado, se instruyó expediente de posesión á nombre de D. Lorenzo Servera y

Roch, para las inscripciones de posesiones de cinco fincas rústicas, sitas en este término, nombradas La Sorda, Se Punta, Se Pleta de la Sorda, La Sorda y La Sorda. Remitido el expediente á la oficina de Hipotecas de este partido, el Sr. Registrador suspendió las inscripciones de las descritas en 1.º, 3.º, 4.º y 5.º lugar. La primera de extensión de tres hectáreas sesenta y dos áreas cuatro centiáreas, y que linda al N. con camino de La Sorda, al S. con tierras de Bernardino Mesquida, al E. con el Torrente de Son Cal-lar y al O. con las de Nicolás Mercadal, por hallarse inscrita á favor de Guillermo Sala y Sala Presbítero, en concepto de albacea testamentario de D. Jaime Lladó y Sala. La tercera y cuarta, de extensión de dos hectáreas cincuenta y dos centiáreas, cuatro hectáreas treinta y seis áreas dos centiáreas respectivamente, lindando la una al N. con camino público, al S. con el predio Son Cal-lar, al E. con selva de D. Guillermo Ballester y al O. con tierras de los herederos de Petra Artigues, y la otra, al N. con tierras de D.ª Sebastiana Mesquida, al S. con el predio Son Cal-lar, al E. con torrente de Son Cal-lar y al O. con tierras de los herederos de D.ª Francisca Mesquida, por hallarse inscritas á favor de Doña Damiana Lladó y Oliver hoy difunta. Y la quinta de extensión de una hectárea, cuarenta y dos áreas tres centiáreas, lindante por N. con pasaje, al S. con tierras que fueron de D.ª Damiana Lladó, al E. con el torrente de Son Cal-lar y al O. con las de D.ª Sebastiana Mesquida, y por hallarse inscrita á favor de D.ª Josefa Cloquell y Mateu como Superiora de la Congregación del Sagrado Corazón de Jesús de esta villa. En esta atención y proveído de hoy se ha dispuesto se citen por medio del presente al nombrado D. Guillermo Sala Presbítero, á los herederos de D.ª Damiana Lladó Oliver, sus sucesores ó causabientes, y á D.ª Josefa Cloquell y Mateu, y demás personas que se crean con derechos ó acciones sobre los descritos inmuebles, para que dentro el plazo de diez días hábiles, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante el Juzgado á producir las reclamaciones que tengan por conveniente, que si no lo verifican se confirmará el auto de posesión de veintitres de Mayo último.

Campos veinte y uno Junio de mil novecientos cinco.—El Juez Municipal Suplente, Rafael Salom.—El Secretario, Rafael Cerdá.

Núm. 1448

SUBASTA

A voluntad de D.ª Catalina Frontera y Sanchez, y por acuerdo del Consejo de familia que entienda en la tutela de la menor D.ª Maria de las Mercedes Frontera y Sanchez, se subastarán y rematarán, si las posturas acomodan, en el despacho del Notario de Soller D. Pedro Alcover, el diez y seis de los corrientes á las once, y demás días sucesivos que sean necesarios á la misma hora, las fincas siguientes, del término de Soller:

1.ª Casa y corral número 32 de la calle del Real.

2.ª Pieza de tierra huerto llamada La Viña, pago «Es tres Garrovés», de cabida de unas veinte y una áreas treinta y una centiáreas.

3.ª Pieza de tierra huerto llamada Can Calindos, pago «Pla d'en Bieleta», de extensión de cincuenta y nueve áreas, sesenta y seis centiáreas aproximadamente, con casa rústica y otras dependencias.

Los títulos de propiedad y pliego de condiciones para la subasta, obran en poder de dicho Notario Sr. Alcover.

Soller 6 Julio 1905.—Catalina Frontera.—Por la menor, Maria Mercedes Frontera y Sanchez, su tutora, Maria Mercedes Pujol.